



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de mayo de 2023, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-375, informando que, dentro del presente proceso la parte ejecutada allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2017 00007 00

Bogotá D. C., 27 de julio de 2023

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede se requirió a la parte ejecutante para que informara si la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1679 de 4 de enero de 2019 y así mismo para que indicara si era su deseo continuar con la ejecución; sin embargo, no acató dicho requerimiento.

De otro lado la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó poder y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Frente a ello lo primero que precisa el Despacho es que reconocerá personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada a la firma Tabor Asesores Legales S.A.S. identificada con Nit. 900.442.223-7 y representada legalmente por Maria Camia Ríos Oliveros de conformidad con el poder que obra dentro del expediente digital.

Así mismo se le reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta a la abogada Alexandra Leonor Jiménez Daza identificada con c.c. 1.119.839.493 y portadora de la t.p. 305.738 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución obrante dentro del plenario.

Finalmente en lo que tiene que ver con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada por la parte ejecutada, el Despacho no accederá a lo pretendido como quiera que no se ha acreditado que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones diera cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1679 de 4 de enero de 2019 conforme se dispuso en el numeral cuarto del auto del 22 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte ejecutada a la firma **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con Nit. 900.442.223-7 y representada legalmente por Maria Camia Ríos Oliveros de conformidad con el poder que obra dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la ejecutada a la abogada **Alexandra Leonor Jiménez Daza** identificada con c.c. 1.119.839.493 y portadora de la t.p. 305.738 del C. S. de la J. de conformidad con el poder de sustitución obrante dentro del plenario.

TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que remita certificación de tesorería donde conste el pago o cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1679 de 4 de enero de 2019, conforme lo expuesto.

QUINTO: REQUERIR a Salvador Sáenz Supelano, a fin de que informe si la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1679 de 4 de enero de 2019, así mismo, para que indique si es su deseo continuar con la ejecución

SEXTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 042 del 028 de julio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1056a187fa89f39ff743cc63304bcf83fd11d910471a372499e033357670522b**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>